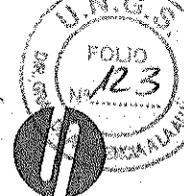


ES COPIA FIEL

Estela María V. Gómez  
A/c Dirección General de Asistencia  
a la Asamblea del Consejo Superior  
de la Universidad Nacional de General Sarmiento

Universidad Nacional  
de General Sarmiento



Expediente N°17630/15

Los Polvorines, 16 DIC 2015

VISTO el Estatuto General de la Universidad Nacional de General Sarmiento; las Resoluciones (CS) N°936/03, 1848/06 y 1913/06 que aprueban el Régimen de Recursos Humanos y Salarios de la UNGS; la Resolución (CS) N°5445/15 y N°5602/15; el Dictamen N°59/15 del Comité de Recursos Humanos para el personal de investigación y docencia; el Decreto (PEN) N°1246/15 que aprueba el "Convenio Colectivo para los Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales"; la Resolución (CS) N°981/03; el Expediente N°17630/15 y,

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto General de la Universidad Nacional de General Sarmiento en su Artículo 94° instituye el año sabático para los investigadores docentes de carrera académica y establece que el Consejo Superior producirá la reglamentación correspondiente para su implementación;

Que mediante las Resoluciones N°936/03, 1848/06 y 1913/06 el Consejo Superior aprobó el Régimen de Recursos Humanos y Salarios de la UNGS;

Que el Artículo 45° de la Resolución N°936/03 aprueba los criterios de acuerdo a los cuales los investigadores docentes de carrera académica tendrán derecho al año sabático;

Que mediante la Resolución (CS) N°5445/15 se aprobó el acta paritaria de nivel particular del sector docente, mediante la cual se aprobó la aplicación del Proyecto de Convenio colectivo para docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales;

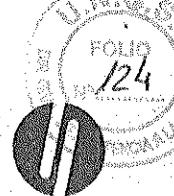
Que mediante el Decreto 1246/15 se aprobó el "Convenio Colectivo para los Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales", en el que se establece que serán las Universidades Nacionales quienes reglamentarán las categorías y condiciones del "Año Sabático";

Que mediante Resolución (CS) N°5602/15 se aprobó el Reglamento de licencia extraordinaria de Año Sabático;

Que durante la primera etapa de implementación de la Licencia Extraordinaria por Año Sabático se observaron aspectos a mejorar en el cuerpo normativo que la regula;

Que el Comité de Recursos Humanos del personal de investigación y docencia de la UNGS, mediante Dictamen N°59/15, elevó una propuesta de modificación del

Estela María Vasquez  
Alc Dirección General de Asesoría  
a la Asamblea y al Consejo Superior  
Secretaría Legal y Técnica  
Universidad Nacional de General Sarmiento



Reglamento de licencia extraordinaria de Año Sabático para su tratamiento por parte del Consejo Superior;

Que la Dirección General de Asesoría Jurídica tomó la intervención de su competencia;

Que, en su sesión del 9 de diciembre, el Consejo Superior aprobó el dictamen de la comisión de Asuntos Académicos mediante el cual se propuso incorporar modificaciones a la propuesta elevada por el Comité de Recursos Humanos para el personal de investigación y docencia;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11° del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior, aprobado por Resolución (CS) N°981/03, el Vicerrector presidió la sesión del Consejo Superior;

POR ELLO:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SARMIENTO

RESUELVE:

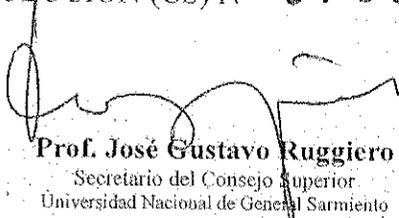
ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto la Resolución (CS) N°5602/15.

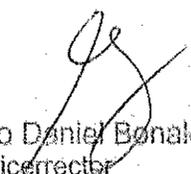
ARTÍCULO 2°.- Dejar sin efecto el artículo 45° del Régimen de Recursos Humanos y Salarios de la UNGS, aprobado por Resolución (CS) N°936/03.

ARTÍCULO 3°.- Aprobar el Reglamento de Licencia Extraordinaria de Año Sabático, que como anexo forma parte de la presente resolución en tres (3) hojas.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese a los Institutos, a las Secretarías, a la Dirección General de Recursos Humanos, a la Unidad de Auditoría Interna, a la Dirección General de Asesoría Jurídica, a la Dirección General Unidad de Biblioteca y Documentación y a la Dirección General de Prensa y Promoción Institucional. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN (CS) N° **5785**

  
Prof. José Gustavo Ruggiero  
Secretario del Consejo Superior  
Universidad Nacional de General Sarmiento

  
Lic. Pablo Daniel Bonaldi  
Vicerrector  
Universidad Nacional de General Sarmiento

Anexo  
Resolución (CS) N° 5785

REGLAMENTO PARA OTORGAR  
LA LICENCIA EXTRAORDINARIA DE AÑO SABÁTICO

CAPÍTULO I: CONCEPTOS Y CARACTERÍSTICAS

ARTÍCULO 1º.- Podrán gozar de la licencia extraordinaria por año sabático los investigadores docentes de carrera académica de la UNGS que hayan revistado como mínimo seis (6) años como personal concursado en la universidad y que cuenten con una destacada trayectoria académica, así como también una amplia producción científica en su campo disciplinar o temático.

ARTÍCULO 2º.- La licencia por año sabático se destinará a efectuar alguna de las siguientes actividades:

- Realizar trabajos científicos de investigación, desarrollo o transferencia que impliquen un aporte significativo a la producción científica y/o académica de su campo disciplinar o temático;
- Realizar estancias de investigación por períodos prolongados en Universidades, Centros de Investigación, o Instituciones de prestigio nacional o internacional;
- Realizar estudios, investigaciones y/o publicaciones específicas que contribuyan al desarrollo del campo científico;
- Dictar cursos en Universidades, Centros de Investigación o Instituciones con destacado reconocimiento en el ámbito nacional o internacional.

ARTÍCULO 3º.- El beneficio del año sabático será concedido por el Consejo Superior, previo tratamiento y aval de los Consejos de Instituto y del Comité de Recursos Humanos del Personal de Investigación y Docencia.

ARTÍCULO 4º.- Consistirá en una licencia con goce íntegro de haberes por un período de doce (12) meses y computable como antigüedad a todos sus efectos, la cual podrá ser utilizada de manera continua o subdividirse hasta en dos (2) períodos de seis (6) meses cada uno. En este último caso el segundo tramo deberá concluir dentro del segundo año calendario posterior al de la aprobación de la solicitud.

Artículo 5º.- Los investigadores docentes solo podrán disfrutar del beneficio de esta licencia como máximo en dos (2) oportunidades, mediando entre una u otra un lapso no menor a siete (7) años.

ARTÍCULO 6º.- La UNGS creará un fondo específico para financiar las solicitudes de licencia extraordinaria de año sabático. Ese fondo contará con un presupuesto que permita financiar hasta un máximo de cuatro (4) años sabáticos por año.

ARTÍCULO 7º.- La solicitud de licencia extraordinaria de año sabático presentada por el investigador-docente, deberá expresar por escrito su compromiso de reintegrarse a su cargo

Estela María Vasquez  
A/c Dirección General de Asistencia  
a la Asesoría y al Consejo Superior

con la misma dedicación al finalizar el período de la licencia y continuar prestando servicios a la Universidad, por un término equivalente al doble del tiempo dedicado a la licencia sabática, con posterioridad a su finalización.

## CAPITULO II: DE LAS SOLICITUDES

ARTÍCULO 8º.- La solicitud de licencia por año sabático deberá presentarse ante el Consejo de Instituto en el mes de agosto del año anterior a fin de que pueda ser incluida en el anteproyecto de Plan Anual y Presupuesto. La solicitud de licencia por año sabático deberá ser acompañada por:

- El plan de actividades a desarrollar durante el período de la licencia con los correspondientes comprobantes que acrediten estar comprometido en alguno de los incisos del artículo 2º de la presente reglamentación;
- Lugares donde se llevarán a cabo las actividades referidas en el inciso a). Para ello deberá contar con un aval institucional de la entidad receptora del investigador docente;
- Una propuesta presentada por la Coordinación del área o el Coordinador de formación del Instituto que contemple el esquema de cobertura de las actividades de docencia del puesto correspondiente para el período de la licencia;
- Cualquier otro antecedente que el investigador docente considere relevante.

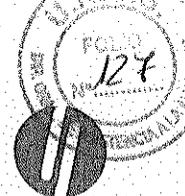
ARTÍCULO 9º.- El procedimiento para la elevación de las solicitudes al Consejo Superior será el siguiente:

- El Consejo de Instituto considerará las presentaciones y remitirá, con su aval, las que considere pertinentes al Comité de Recursos Humanos del Personal de Investigación y Docencia de la UNGS tras establecer un orden de mérito fundamentado con criterios académicos y/o de interés institucional. Las presentaciones serán analizadas previamente por una Comisión ad-hoc de carácter académico conformada a criterio del Instituto. El Comité analizará el conjunto de las presentaciones realizadas ese año y las elevará para su tratamiento en el Consejo Superior. En caso de estimarlo necesario este Comité podrá solicitar la evaluación por pares externos de los antecedentes del postulante;
- Si las solicitudes excedieran la cantidad financiable prevista en el presente reglamento, el Comité de Recursos Humanos para el Personal de Investigación y Docencia de la UNGS elevará para el tratamiento del Consejo Superior su recomendación con un orden de mérito en el cual se contemplen todas las solicitudes presentadas. El orden de mérito se realizará considerando la evaluación de los antecedentes académicos de los solicitantes, el plan de trabajo presentado, y la antigüedad del solicitante dentro del cuerpo académico de la UNGS;
- Las solicitudes serán asignadas siempre que se cumplan los requisitos del artículo 1º y por estricto orden de mérito. Se adjudicará al menos una solicitud por Instituto siempre que todos ellos hayan elevado presentaciones. Si como resultado del proceso quedaran disponibles recursos en el fondo previsto por falta de elevación de presentaciones por parte de algún/os Instituto/s, estos se asignarán siguiendo el orden de mérito definido por el Comité de Recursos Humanos.

ES COPIA FIEL

Estela María Vasquez  
A/c Dirección General de Asistencia  
a la Academia y al Consejo Superior  
de Enseñanza Superior y Tecnología  
de la Universidad Nacional de General Sarmiento

Universidad Nacional  
de General Sarmiento



- d. Si el Comité de Recursos Humanos considera que hay dos (2) postulaciones o más en igualdad de condiciones deberá priorizar aquellas cuyos postulantes no hayan gozado previamente de la licencia extraordinaria de año sabático.

### CAPITULO III: DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 10°.- Dentro de los treinta (30) días de finalizada la licencia, el investigador docente deberá presentar en el Instituto un informe final detallado y las respectivas constancias de las actividades desarrolladas, conforme el plan presentado y aprobado al momento de solicitar la licencia por año sabático.

ARTÍCULO 11°.- El Consejo de Instituto deberá considerar el informe final presentado y remitirlo con su aval al Comité de Recursos Humanos para el Personal de Investigación y Docencia, para que emita su opinión y lo eleve al Consejo Superior para su aprobación.

ARTÍCULO 12°.- El incumplimiento sin causa debidamente justificada, de las exigencias establecidas en el presente reglamento, así como la comprobación de que el año sabático no fue utilizado para los fines indicados en el plan de trabajo determinará la aplicación de sanción disciplinaria y reintegrar los importes percibidos durante la licencia más la tasa de interés pasiva del Banco Nación, en un plazo de tres (3) meses, a partir de la fecha en que finalice la licencia otorgada.

### CLAUSULA TRANSITORIA

ARTÍCULO 13°.- Durante los próximos siete (7) años podrán presentar solicitudes aquellos investigadores docentes que una vez finalizado el período de licencia sabática cesen en su cargo por límite de edad debiendo indicar en la solicitud de licencia la fecha estimada para el cese de sus actividades